

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XV.

PALMA 19 DE NOVIEMBRE DE 1887.

NÚM. 47.

REDACCIÓN.—Troncoso 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha

Se recuerda á los Maestros y Maestras de Escuela pública de los pueblos de Mallorca é Ibiza que mañana domingo, á las 10, se reúne la Junta general para tratar lo conveniente respecto á la fuga del habilitado y la condiciones que deberán concurrir en la persona que haya de sustituirle.

La reunión se tendrá en el mismo local donde se celebraron las Conferencias, calle de Moyá, núm. 16 escuela pública de niños.

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente relativo á la provisión de la Escuela de párvulos de Mahón (Balears), dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen.

En la comunicación de la Junta de Instrucción pública de las Baleares dirigida al Rector de Barcelona en 13 de Julio de 1885, se enseñan con claridad y exactitud los hechos sucedidos hasta aquella fecha, cuya simple reseña basta para resolver las dos cuestiones acerca de las que ha de informar el Consejo. Consiste la primera en la procedencia del recurso de alzada elevado al señor Ministro de Fomento por D. Ruperto Ramón Giner contra lo resuelto por el Director de Instrucción pública en 25 de Setiembre de conformidad con el Rector, desestimando la pretensión del Sr. Giner de que se suspendiera la provisión de la Escuela de párvulos, anunciada á concurso de traslado y para la que había sido propuesto aquél en concurso de ascenso. A fin de aclarar el fundamento de la alzada y desvanecer toda confusión, conviene fijarse en que la Escuela de párvulos de Mahón se anunció á traslado, designando como sueldo la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesetas, en 19 de Agosto de 1884; que á consecuencia de la Real Orden de 13 de Agosto se declaró durante el plazo de la convocatoria, que el sueldo correspondiente era el de mil trescientas setenta y cinco pesetas, por lo que se rectificó en 23 de Setiembre al anunciarla fijando este sueldo. Si entonces se hubiese hecho nueva convocatoria para el concurso de traslado como procedía, pues el primero señalando las mil seiscientos cincuenta pesetas de sueldo, no podía considerarse válido por cuanto excluía á Maestros que disfrutaban el de mil trescientas setenta y cinco pesetas, no se habría producido la complicación á que ha llegado este asunto.

Pero se declaró desierto el concurso de traslado y se anunció la Escuela á concurso de ascenso, habiéndose propuesto á D. Ruperto Ramón Giner y eliminando á don Pedro Llenés y Jofré, por no disfrutar sueldo menor que el correspondiente á la Escuela anunciada.—Resultó que el Sr. Giner no había podido aspirar al traslado por no tener sueldo de mil seiscientos cincuenta pesetas, pues la rectificación se hizo espirado el plazo para el concurso, era eliminado del concurso de ascenso por tener sueldo igual á la vacante. Fué, pues, necesario rectificar lo obrado, comenzando por el principio, ó sea por el concurso de traslado con el sueldo verdadero de mil trescientas setenta y cinco pesetas. Entonces fué propuesto y después nombrado D. Pedro Llenés y Jofré. Con lo dicho aparece demostrada la improcedencia de la alzada que nos ocupa; el primer concurso de traslado no puede estimarse válido por haberse anunciado sueldo superior al correspondiente y no siendo válido tampoco podría serlo el concurso para ascenso en que fué propuesto el Sr. Giner, por ser el de ascenso un concurso supletorio y subsidiario, para cuando queda desierto el traslado. El que D. Pedro Llenés no haya tomado posesión de la Escuela de Mahón por haber sido nombrado para otra, no subsana la irregularidad de que el Sr. Giner fuese propuesto en concurso de ascenso sin que á este precediera el de traslado con arreglo á la Ley. Recae la segunda cuestión acerca de cómo ha de proveerse la Escuela de párvulos de Mahón. El artículo 1.º de la Orden del Regente, de 1.º de Abril de 1877 declara provistas las escuelas tan pronto como se nombran las personas que han de desempeñarlas; y por tanto habiendo sido nombrado D. Pedro Llenés en concurso de traslado, desde la fecha del nombramiento quedó consumido el turno de concurso en sus dos formas de traslación y ascenso, según dispone la Orden de la Dirección fechada en 27 de Agosto de 1884. No disimula el Consejo su opinión contraria á lo dispuesto en la Orden de Abril, pero debe

someter su criterio individual al de aquella disposición superior. Reconoce que la Real Orden del 19 de Setiembre no responde á regla de que la provisión de Escuelas se considera hecha con el nombramiento; pero si hay en éste derogación de la Orden citada de 1.º de Abril de 1877, es sólo relativa al punto concreto expresado en aquella disposición ó sea para el caso en que propuestos dos ó más aspirantes, renuncie el que lo haya sido en primer lugar. En su consecuencia el que D. Pedro Llenés no tomara posesión de la Escuela de Mahón no influye para alterar el turno, ya que consumido el de concurso, debe anunciarse dicha Escuela, al de oposición. Según lo modificado no fué procedente el anuncio de la misma al concurso de ascenso por haber sido nombrado el Sr. Llenés para una Escuela de Gerona; anuncio que habría tenido alguna complicación si se hubiere presentado algún aspirante con condiciones legales. Pero según informa el Rector de Barcelona al remitir á la Dirección los expedientes de los cuatro Maestros que acudieron al concurso, ninguno de ellos tiene aptitud para ser propuesto. Como consecuencia de las observaciones anteriores el Consejo propone: 1.º Que se desestime la alzada de D. Ruperto Ramón Giner contra lo resuelto por la Dirección en 25 de Setiembre de 1885.—2.º Que corresponde proveer la Escuela de párvulos de Mahón por oposición, habiendo sido consumido el turno de concurso por el nombramiento para la misma Escuela de D. Pedro Llenés.»

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

DIRECCIÓN GENERAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Primera enseñanza.

Demostrada la necesidad de fijar un plazo, dentro del cual se permita á los alumnos oficiales hacer renuncia de sus matrículas para seguir los estudios en concepto de libres, esta Dirección general ha resuelto autorizar á V. S. y á los jefes de los establecimientos de este distrito universitario para que hasta el último día del mes de Diciembre de cada año admitan á los alumnos oficiales la renuncia de dichas matrículas, dejándolos en aptitud de continuar sus estudio [en el mismo curso con el carácter de alumnos de enseñanza libre, con arreglo al decreto de 22 de Noviembre de 1883 y Real orden de 7 de Abril de 1886; entendiéndose que desde 1.º de Enero siguiente queda prohibido el curso de las instancias que se presenten con tal objeto, y los interesados sometidos á las disposiciones porque se rige la enseñanza oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de....—(*Gaceta* del 27 de Octubre.)

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
de las Baleares.

Circular.—Reunida esta Junta en sesión extraordinaria el día 9 de los corrientes, y dada cuenta á la misma de la desaparición de esta Capital de D. Antonio Nadal y Moré, quien desempeñaba los cargos de Auxiliar de la misma y de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de los partidos de Palma, Inca, Manacor é Ibiza, acordó destituir á dicho funcionario del primero de los referidos cargos y suspenderle en el segundo.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este Boletín para conocimiento

de los Sres. Alcaldes, Maestros y dem personas á quienes pueda interesar.

Palma 12 de Noviembre de 1887.—El Gobernador-presidente, Arturo de Madrid-Dávila.—P. A. de la J.,—El Secretario, Tomás Forteza.

Nombrados con arreglo á las disposiciones vigentes, los Tribunales que deben actuar en las próximas oposiciones que han de tener lugar en esta provincia durante el presente mes, para la provisión de escuelas elementales de niños, elementales de niñas, y de párvulos; quedan constituidos en la forma siguiente:

Escuelas de niños.

- D. Luis Barbaría, Chantre.
» Miguel Ignacio Font.
» Sebastián Font.
» León Carnicer.
» Andrés Morey.
» Antonio Umbert.
» José M. de Barcia.

Escuelas de niñas.

- D. José Socias.
» Gabriel Maura.
D.^a Cayetana Alberta Giménez.
D. Sebastián Font.
» Antonio Umbert y Vila.
D.^a María Obrador y Peris.
D. José M. de Barcia.

Escuelas de párvulos.

- D. Mariano Canals.
» Andrés Salvá.
» Sebastián Font.
» Andrés Morey.
» León Carnicer.
D.^a Dolores Rubí.
D. José M. de Barcia.

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 14 de Noviembre de 1887.—El Gobernador-Presidente, Arturo de Madrid-Dávila.—El Secretario, Tomás Forteza.

SECCIÓN DOCTRINAL.

DISCURSO

*pronunciado en el Congreso de los Diputados
(sesión del 11 de Junio de 1887),*

POR

DON RAFAEL MARÍA DE LABRA.

(Continuación.)

Lo único que yo tengo que lamentar después de haber oído con aplauso las declaraciones del señor Ministro de Fomento, es que no haya podido S. S. realizar por completo en el presupuesto una de las ideas lanzadas por el señor Montero Ríos en sus últimos decretos, la incorporación al Estado de toda la primera enseñanza, haciendo que el Tesoro público satisfaga los 30 millones de pesetas, á que, por lo menos ha de subir este gasto, sin verdadero aumento ni nueva carga para los pueblos que, al fin, no las satisfacen como mero gravamen municipal, sin las ventajas que debe esperar la pedagogía.

Yo bien sé hasta que punto los hombres que se sientan en el banco azul, y que tienen las responsabilidades del gobierno, han de marchar con pensamiento sereno, esquisita circunspección, y espíritu de compensación y armonía, en la obra de la iniciación de sus planes; yo sé de qué manera es necesario solicitar el concurso de los amigos y la templanza de los adversarios, y no culpo á S. S. de que no haya realizado toda esta gran reforma, quizá pensando en la necesidad de hacer economías; porque al fin y al cabo debo creer que habrá muchos en la mayoría, como los hay en la oposición, que no piensan que ha llegado el tiempo de realizar esas reformas. Pero lo que en su señoría es una dificultad, en estos bancos es una facilidad, y nosotros desde este sitio, podemos y debemos insistir en que las ideas iniciadas aquí hace cuatro ó seis años y que hoy por lo dicho constituyen una aspiración del ministro de Fomento, se conviertan en un compromiso del Gobierno liberal, y queden determinadas de una manera clara y positiva como una aspiración

de los tiempos en que vivimos y como una de las necesidades más ciertas y más vivamente sentidas de la sociedad española.

Entre las cosas que con mayor gusto he escuchado en este larguísimo y empeñado debate y que me han sorprendido más profunda y agradablemente, se cuentan las observaciones y críticas expuestas desde todos los bancos de esta Cámara sobre un punto y en obsequio de una solución que hace una quincena de años se consideraba como una aspiración extrema, radicalísima, tal vez temeraria de los individualistas y demócratas, fuera, por su criterio científico tanto como por su conducta de las condiciones de gobierno. Digo esto, á propósito del concepto de la enseñanza y del poder del Estado, porque me parece haber oído aquí, que nadie cree que el Estado tiene como misión propia, exclusiva, definitiva la enseñanza pública. Aquí se ha dicho, que el Estado tiene una misión tutelar, y que por tanto necesita, donde quiera que vea germen de vida, fomentarle; pero en vista de que no es función permanente del Estado la enseñanza, ha de llegar un día en que ésta quede abandonada á la iniciativa de los individuos y de las corporaciones no oficiales. ¡Qué avance tan prodigioso! ¡Que cambio tan profundo! ¡Qué inmensa distancia, entre aquellas ideas que yo he oído en la cátedra oficial y en las sabias Academias, y las que se exponen aquí ahora en el banco del gobierno lo mismo que en los de la oposición!

Pero en lo que no existe unanimidad de pareceres ni quizá se imponga absolutamente la lógica, es en el modo y manera como debe el Estado realizar la obra de la enseñanza. Por las ligeras indicaciones que voy á hacer más tarde, impórtame decir cuál es mi criterio en esta materia. El Estado, al enseñar, ejerce una función transitoria, y con el carácter de tutelar en su acción superior. Por tanto, el Estado debe reconocer las condiciones fundamentales de la enseñanza, que son entre las que figura en primer término la libertad de procedimientos y de objetivo en el profesor que nunca

puede confundirse con un mero empleado público, ó un oficinista cualquiera. Y debe atender enseguida á otra condición no menos fundamental, procediendo de suerte que nunca su acción sea un impedimento para que la enseñanza privada se vaya desarrollando y pueda sustituir completamente á la del Estado. De donde resulta patente la necesidad de condenar el procedimiento *impuesto* y los programas oficiales, tanto como los compromisos religiosos y políticos de la cátedra, del mismo modo que resultan absurdos los privilegios de las Escuelas oficiales, por ejemplo el de los exámenes y los grados, que reducen ó simplemente niegan la competencia particular, que es preciso fomentar aún más que sostener.

Además, como antes he dicho y necesita repetir mucho, donde más se acentúa el carácter tutelar del Estado enseñando, es en la Enseñanza primaria.

Ahora bien, yo he escuchado aquí algunas tardes, y he oído mucho fuera de aquí, tratar un punto grave. Se dice que ya no se discute si debe ó no enseñar el Estado, que no se discute tampoco si el individuo tiene libertad de enseñar, que no se discute si quiera de una manera práctica, si las relaciones del Estado con el individuo deben ser tales, que el Estado favorezca la acción individual. Pero en cambio, se dice que está planteado el problema en otros términos.

La Enseñanza primaria, y aun la secundaria (pero yo modestamente limito mis observaciones á la enseñanza primaria), ¿debe corresponder al Ayuntamiento y á la Provincia ó es una carga y un deber del Estado central? Son muchos los que todavía creen lo primero, invocando para esto el espíritu descentralizador y las tendencias liberales de los tiempos modernos.

(Se continuará.)

NOTICIAS GENERALES.

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha resuelto que los Habilitados nombrados por los Maestros á condición de que presten fianza, no pueden tomar posesión de su cargo sin llenar debidamente aquel requisito, y que, por el contrario, no están obligados á ello aquellos á quienes no se impuso tal condición al proceder á su nombramiento.

El mismo Centro ha mandado telegráficamente á las Juntas provinciales del ramo que en el pago de haberes á los Maestros se atengan por completo á lo que la ley de jubilaciones dispone respecto á los descuentos.

Por Real orden de 5 de Setiembre último se ha resuelto que las condecoraciones concedidas á los Maestros no son de mérito para los efectos del Escalafón, señalados en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto fecha 27 Abril de 1877, si no fueron otorgadas previo informe del Consejo de Instrucción pública.

D. Mariano Carderera, tan general y ventajosamente conocido del *Magisterio*, en concepto de Consejero de Instrucción pública, ha sido nombrado Presidente de la Comisión que juntamente con otros cuatro vocales ha de entender en la formación de las Juntas de primera enseñanza de los distritos de Madrid.

El célebre tenor D. Julián Gayarre ha fundado en su pueblo natal una escuela de niños y de niñas.

La Educación da cuenta de un hecho que de resultar cierto, no sabríamos cómo calificar.

Con el título de «Cura, Casado é Inspector» y con un dícese y la salvedad corres-

pondiente de que no responde de lo que estampa, publica un artículo manifestando que cierto cura, ó uno que pasaba por tal, que en Madrid tenía colegio de 1.^a y 2.^a enseñanza, se revalidó en una Normal de provincia y luego en la Central, y que, colgado el maestro y empadronado como casado, á los pocos meses de ser Manteo normal y mediante certificación de haber desempeñado escuela privada los años de reglamento obtuvo una Inspección de provincia.

Después de estas, que conceptuamos las notas más salientes de la noticia, dice *La Educación*: «¿No le parece al Inspector general de primera enseñanza, nuestro querido amigo D. Santos M. Robledo, que todo lo que se dice merece una revisión del expediente, una información de testigos y un castigo ejemplarísimo, en el supuesto de que todo lo que se dice resulte cierto?»

«La honra de la Administración pública, el respeto á las leyes, la santidad del Código penal, el decoro de la religión, el prestigio del Magisterio, el pundonor y la delicadeza de todos los Inspectores y aun la intachable conducta del Ministro y del Director general están reclamando á voces un expediente gubernativo y una indispensable intervención de los tribunales civiles y eclesiásticos.»

Quisiéramos que resulta falsa la noticia, nó que se encubriese la verdad.

Según dice *El Movimiento Escolar*, en vista de varios sueltos publicados por los periódicos políticos, la Inspección general de primera enseñanza ha dirigido una orden apremiante al Inspector de Murcia, previéndole que se ponga de acuerdo con el Gobernador á fin de adoptar las medidas oportunas para que no sean lanzados de sus habitaciones los Maestros que no hayan satisfecho los alquileres de las mismas por falta del pago puntual de sus haberes, y que dé cuenta á la misma Inspección general del resultado de estas gestiones.

En *La Asociación Valenciana* leemos:

«Según dice un colega, es probable que para evitar los gravísimos abusos que se cometen en algunas provincias con ocasión de la provisión de las interinidades, se dicte una disposición suprimiendo las propuestas y encargando á los Rectores que, sin intervención agena, tan luego haya una vacante, nombren el interino de entre los que resulten con más méritos en el Registro que al efecto debe tenerse abierto en el Rectorado, y en el cual constarán de antemano los nombres de los aspirantes á plazas de esta clase y sus servicios.

«Si se dicta esta disposición, merecerá nuestros plácemes, los de toda la prensa y los del Magisterio.»

Sentimos no ser tan optimistas como nuestro apreciable vecino.

LAS SIETE LEYES DE ENSEÑANZA.

- 1.^a Conocer á fondo lo que se ha de enseñar.
 - 2.^a Lograr sostener la atención é interés de los discípulos.
 - 3.^a Usar un lenguaje que los discípulos puedan entender bien, y explicar con claridad el significado de toda palabra nueva que sea necesaria.
 - 4.^a Empezar por lo conocido, y pasar á lo desconocido por grados, natural y fácilmente.
 - 5.^a Excitar la actividad intelectual de los discípulos y llevarlos á descubrir por sí mismos la verdad.
 - 6.^a Exigir que los discípulos expongan completa y correctamente, en su propio lenguaje, las verdades que se les hayan enseñado, debiendo afirmarlas con pruebas y ejemplos.
 - 7.^a Dar muchos repasos á cada asunto con todo cuidado y detenimiento, y agregando nuevas ideas que confirmen las ya conocidas.
- Estas leyes sustentan y gobiernan toda enseñanza eficaz.

No necesitan que se les agregue nada, ni se les puede quitar nada sin exposición á perjuicio. El que las conozca y aplique bien, podrá enseñar con éxito, si al propio tiempo sabe sostener el orden que es necesario para no interrumpir ni entorpecer la acción de las leyes aludidas.

Son del eminente pedagogo D. Jacinto Sarrasí, Director de la Escuela Normal Central, los siguientes párrafos que tomamos de su última Conferencia, cuales los publicé *La Educación*.

«Las lecciones de memoria bien elegidas y preparadas, fueron racionalmente defendidas por el Sr. Sarrasí que entiende, como nosotros, que no hay facultad intelectual alguna que deba preferirse ni menos abandonarse en el admirable concierto con que todas aparecen y viven en el niño.

«La memoria y sus lecciones enriquecen el naciente vocabulario de la juventud, que no más que de memoria aprende la lengua materna.

«La memoria y sus lecciones mnemotécnicas, asociando las ideas y los Juicios, contribuyen poderosamente al desenvolvimiento de la razón, que es uno de los fines superiores de la educación humana.

«Por la memoria recuerda el niño su propio nombre, los nombres de sus padres y de sus amigos, los de los alimentos que prefiere, los de los vestidos que le abrigan y los de todos cuantos objetos forman el mundo que habita.

«No habría recitación posible, ni en prosa ni en verso, sin encomendar antes á la memoria la conservación y reproducción de las palabras, que son otras tantas representaciones de las ideas.

«Hasta influye notablemente la memoria en las evoluciones y resoluciones de la conciencia, por cuanto no sería posible formar juicio ni decidirse, si, por la memoria, el hombre no recordase los términos, antecedentes y condiciones de las personas ó de las cosas juzgadas.

«Fundado en estas y otras atinadas consideraciones generales, el Sr. Sarrasí se declaró partidario de las lecciones de memoria, aunque añadiendo, como no podía menos de suceder, que deben ser seguidas inmediatamente de las explicaciones, observaciones y ampliaciones indispensables para que los niños comprendan perfectamente el contenido de aquellas lecciones.

«En materia de procedimientos, el señor Sarrasí apuntó la conveniencia de variarlos, eligiendo lecciones adecuadas al género de conocimientos que se trate de inculcar, y en armonía con los sentimientos y las facultades cuya educación y desarrollo nos proponemos en cada caso particular.»

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 19 DE NOVIEMBRE DE 1887.

Pasan de dos docenas los nombres que hemos oído citar como de otros tantos aspirantes á la habilitación. No tiene el Magisterio pocos redentores. Las proposiciones que se hacen son muy diferentes entre sí; en general aceptables, y á nuestro modo de ver, ventajosísimas algunas de ellas. Conviene, por tanto, muy mucho, que asistamos todos á la reunión de mañana, para enterarnos y resolver de común acuerdo lo más conveniente á nuestros intereses.

Para ahorrar unas pocas pesetas, cuando hay que hacer compras, ó para tener los géneros á gusto, Maestros y Maestras dejan su pueblo y pasan á la capital; para asunto tan importante como dejar garantido el penoso fruto de nuestros sudores y estipular las condiciones de su cobro, ¿habrá ni uno solo que falte mañana sin motivo muy fundado? No lo creemos.

De los escarmentados salen los avisados. No desmintamos el refrán con nuestra conducta. Si la indiferencia y caballerosidad nos perjudicaron una vez, seamos ahora activos, previsores y prudentemente desconfiados.

La salud pública en esta capital deja bastante que desear; pero las autoridades velan por ella con recomendable celo.

Tenemos entendido que, como medida de precaución para evitar el contagio entre los párvulos, se ha mandado cerrar algunas escuelas (?) privadas de esta clase, instaladas en locales antihigiénicos y dirigidas por personas incompetentes.

Se nos dice que no tardará en aparecer en el Boletín oficial de la provincia una orden del Delegado especial del Gobierno de provincia que instruye el expediente gubernativo al Sr. Nadal, mandando que los Maestro y Maestras que tengan créditos contra dicho señor, como habilitado, lo pongan en conocimiento de la Junta provincial de Instrucción pública antes del 10 de Diciembre próximo; en la inteligencia de que los que así no lo hagan se entenderá que nada acreditan contra el mencionado señor.

Agradecemos á nuestros estimados colegas las frases de interés y simpatía dirigidas al Magisterio de la provincia con motivo de la desaparición del Habilitado. Desgraciadamente, por los datos reunidos ya y por los antecedentes que tenemos, el total á que ascienden las cantidades pendientes de pago excederá al que en un principio calculamos.

El Excmo. Sr. Rector del distrito universitario se ha servido aprobar el nombramiento de Maestra interina de Selva hecho por esta Junta provincial á favor de Doña Antonia Oliver.

También han sido aprobados por dicha superior Autoridad los nombramientos de Maestras interinas de las escuelas de niñas de Petra, Fornells (Me:cadal) y Artá (2.^a).

Los títulos administrativos de las cuatro interesadas, convenientemente diligenciados, obran en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, donde pueden

pasar á recogerlos, provistas de un timbre móvil ó póliza de 2 pesetas.

En la Escuela Normal de Maestras se han recibido los títulos de Maestra de primera enseñanza superior expedidos por la Dirección general de Instrucción pública á favor de D.^a Francisca Oliver y Miró y de D.^a Catalina Juan y Galmés; á quienes se entregarán luego que se presenten á recogerlos.

TRASLADO

del establecimiento de relojes y máquinas para coser de todos sistemas de

J. RUBIOLA.

En la calle de Joanot Colom esquina á la del Peregil (en el gran establecimiento que han dejado los S.^{es} Boix y Matas conocidos por can Perico.)

SECCION PRIMERA.

Relojes de todas clases desde 8 pesetas en adelante.

VENTAS Á PLAZOS

desde 1 peseta semanal.

En cada venta de reloj se regalará una bonita cadena.

SECCION SEGUNDA.

Máquinas para coser las mejores que se conocen.

VENTAS Á PLAZOS

desde 1 peseta semanal.

En cada venta de máquina se regalará un bonito reloj durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero de 1887.

Se recomponen relojes de todas clases.

Se recomponen máquinas para coser.